



La Esperanza, 16 de diciembre 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 016057-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 26 de diciembre 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de prestación del servicio de transporte y traslado a personal de la sede PTAP, sin vínculo contractual, en el periodo del 29 de setiembre al 12 de octubre 2025; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000049-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP-CESG, de fecha 22 de octubre 2025, el servidor Carlos Enrique Salazar Gutiérrez, adscrito a la División de la Planta de Tratamiento de Agua Potable remite la conformidad del servicio de transporte del personal eventual en los trabajos de mantenimiento anual de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, por 14 días del mes de octubre; reiterando que al estar conforme con el servicio, da la conformidad correspondiente; y solicita se le cancele a la empresa TRANSPORTES BAGSERVICE S.A.C. Adjunta Liquidación N° LIQ-TB 878 que indica la prestación del servicio por el periodo del 29 de setiembre al 12 de octubre 2025; reporte de servicios por 14 días; y Hoja Siga;

Que, con Oficio N° 000280-2025-GRLL-PECH-SGAPEE0-DPTAP, de fecha 22 de octubre 2025, el responsable de la División de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, informa que la Empresa de Transporte BAGSERVIS SAC ha brindado el servicio de transporte y traslado de personal eventual que laboró en la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, por el periodo del 29 setiembre al 12 de octubre 2025, según el Informe N° 00049-2025-PECH-PTAP-CESG:

MES	DÍAS EFECTIVOS	PRECIO UNITARIO	MONTO S/ + IGV
Set. – oct 2025 (Del 29 set. al 12 oct.)	14	350.00	5,782.00
TOTAL	14	350.00	5,782.00

Que, precisa que, debido al traslado de todo el personal de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable a la Sede de Planta de Agua, fue necesario contar con el servicio de Transporte, el mismo que a la fecha se encuentra en proceso de contratación. Respecto del COSTO/BENEFICIO señala que el servicio es un acuerdo (punto 3.4 Servicio de Movilidad) del convenio colectivo vigente suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del PECH y el Proyecto





Especial CHAVIMPOCHIC, por lo que su incumplimiento generará multas y sanciones administrativas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en los montos que este determine según la afectación. En tal sentido, habiendo corroborado la prestación efectiva del servicio brindado, otorga la conformidad correspondiente y se solicita agilizar el trámite de reconocimiento. Adjunta Pedido de Servicio N° 001153;

Que, mediante Informe N° 000214-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 06 de noviembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales (ABSG) se pronuncia respecto a la solicitud de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual, del servicio de transporte para el personal eventual de la Planta de Tratamiento de Agua por la empresa BAGSERVICE S.A.C., en el periodo del 29 de setiembre 2025 al 12 de setiembre 2025; efectuando el análisis correspondiente y emitiendo conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Proveído N° 013724-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 06 de noviembre 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica revisión y opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000172-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 17 de noviembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes, y teniendo en cuenta el análisis desarrollado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la figura del *“reconocimiento de prestación sin vínculo contractual por configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa”*, ha sido ampliamente analizada por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el contexto de la normativa de contrataciones, opiniones emitidas por el OSCE, y Código Civil, habiéndose emitido a la fecha innumerables informes al respecto; específicamente con la empresa BAGSERVICE;

Que, el enriquecimiento sin causa, es una institución que ha sido desarrollada por la dogmática jurídica, ubicándose como un principio general del derecho y reconocida en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta, no en el acuerdo, sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien *“aprovecho”* la situación. Es decir, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil establece en su artículo 1954 *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Esto porque partimos del escenario que cuando un proveedor decide contratar con el Estado, busca la satisfacción de sus necesidades, entre ellas, el cumplimiento de sus objetivos, su desarrollo y la generación de riqueza, y por su parte el Estado busca satisfacer las necesidades de la población, que también están plasmadas en sus propias metas y objetivos, para lo cual cuenta con un presupuesto, que, al ser público, debe cuidar y procurar un gasto eficiente y oportuno;





Que, debe tenerse en cuenta que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.¹;

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. En ese escenario y teniendo en cuenta ambos intereses, es imperativo afirmar que tanto el Estado como el proveedor, están obligados a actuar con buena fe y ética;

Que, para este *reconocimiento*, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en las opiniones del OSCE, entre ellas la Opinión N° 199-2018/DTN que señala:

- *Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*
- *Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.*
- *De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
- *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya*

¹ <https://prometheo.pe/enriquecimiento-sin-causa-en-el-derecho-administrativo-un-estudio-de-derecho-comparado-desde-la-perspectiva-peru-colombia/>





- empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*
- *Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.;*

Que, los referidos elementos han sido verificados por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, y cuenta con la conformidad del servicio otorgada por el área usuaria:

- a. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.** La Entidad obtuvo un beneficio al recibir el servicio de transporte y traslado de personal eventual que laboró en la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, por el periodo del 29 de setiembre al 12 de octubre 2025, realizado por la empresa TRANSPORTES BAGSERVIS S.A.C.
- b. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.** Este elemento se configura cuando el responsable de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable del PECH, otorgó conformidad mediante Oficio N° 000280-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 22 de octubre de 2025, por el monto de S/ 5,782.00 Soles, y en tal sentido, con dicho documento ha corroborado que la prestación patrimonial ha sido brindada por la empresa TRANSPORTES BAGSERVIS S.A.C., a favor del Proyecto Especial Chavimochic.
- c. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.** Este elemento se configura cuando el área competente (División de Planta de Tratamiento de Agua Potable) indica que se ha realizado la prestación del servicio deduciendo que no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitido a nombre de la empresa TRANSPORTES BAGSERVIS S.A.C., que haya estado vigente al momento en que se efectuó la prestación en el periodo del 29.09.2025 al 12.10.2025, por el monto total de S/ 5,782.00 Soles.
- d. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.** Este elemento no ha sido discutido u objetado por la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, mediante Oficio N° 000280-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 22 de octubre de 2025, en tal sentido, se tiene como cumplidas las prestaciones por parte del proveedor durante el periodo ya mencionado, en que se prestó el SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL EVENTUAL QUE LABORÓ EN LA DPTAP.





Que, en atención a lo señalado, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales concluye que existen las condiciones para proceder con el reconocimiento prestaciones sin vinculo contractual a favor de la empresa TRANSPORTES BAGSERVIS S.A.C., por el monto de S/ 5,782.00 Soles, por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL EVENTUAL QUE LABORÓ EN LA DPTAP, por el periodo del 29.09.2025 al 12.10.2025, teniendo en cuenta el artículo 1954 del Código Civil y las opiniones emitidas por el OSCE (hoy OECE) señaladas en el Análisis de dicho informe, configurándose el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

1. *Teniendo en cuenta lo expuesto por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, existe normativa y pronunciamientos del OSCE (actualmente OECE) respecto al reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa. Al respecto, dicha área ha verificado el cumplimiento de las condiciones que sustentan que **la Gerencia autorice el reconocimiento** del servicio de traslado de personal eventual a la PTAP durante el periodo del 29 de setiembre al 12 de octubre 2025 y la contraprestación por dicho servicio; **opción que obedece a una decisión de gestión.***
2. *El importe correspondiente al indicado reconocimiento de deuda ha sido validado tanto por el área usuaria como por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica cuestionar o validar los mismos.*
3. *Se recomienda elevar el **presente Informe Legal a la Gerencia para la autorización correspondiente, de ser el caso; requerimiento de certificación presupuestal y disposición de emisión del acto resolutivo.***
4. *Considerando que se viene haciendo uso indiscriminado de la figura del reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, debe recomendarse al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones del PECH, el ABSG tiene como función, entre otras, Planificar, programar, organizar, ejecutar, coordinar y evaluar el sistema de abastecimiento del PECH. Según el Decreto Legislativo N° 1439, Del Sistema Nacional de Presupuesto, dicho Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; por lo que el ABSG no puede soslayar su responsabilidad en los procedimientos relacionados con los diferentes servicios prestados al PECH.*
5. *Se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios.;*





Que, mediante Proveído N° 015409-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 15 de diciembre 2025, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia solicitando autorización para el pago por reconocimiento de prestación sin vínculo contractual y tramite de CP; autorizando la Gerencia mediante Proveído N° 006728-2025-GRLL-GGR-PECH, en la misma fecha;

Que, mediante Oficio N° 001574-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 17 de diciembre 2025, la Oficina de Planificación informa que existe crédito presupuestario con cargo a la Meta 010 OyM Planta de Agua Potable, habiéndose aprobado la Certificación Presupuestal N° 1650 por el importe de S/ 5,782.00 para atender este requerimiento;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 26 de diciembre 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, por el servicio de traslado de personal de la sede Planta de Tratamiento de Agua Potable del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC brindado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES BAGSERVICE S.A.C.** por el periodo del 29 de setiembre al 12 de octubre 2025, con un total de S/5,782.00 (Cinco mil setecientos ochenta y dos con 00/100 soles), de acuerdo a lo determinado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales y el área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto correspondiente a la prestación cuyo reconocimiento se autoriza en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 1650.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución gerencial a la Empresa de Transportes BAGSERVICE S.A.C; y hágase de conocimiento, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

